

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:  
Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 167

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de la Sección 4.<sup>a</sup>; 1.<sup>o</sup>, de fecha 19 de los corrientes, comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación, incoado por el Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara) a favor del Inspector Municipal Farmacéutico don Federico Ruiz Serrada.

Resultando: 1.<sup>o</sup> Que el Ayuntamiento de Brihuega, en sesión de 13 de Abril de 1956, acordó señalar a don Federico Ruiz Serrada el haber de jubilación de 7.500 pesetas anuales, 80 por 100 del sueldo regulador de 9.375, más dos pagas extraordinarias, consolidado por el interesado.

2.<sup>o</sup> Que el interesado, jubilado con efectos desde el 15 de Marzo de 1956, sumó un total de 44 años, 4 meses y 24 días de servicios computables en los Ayuntamientos de Brihuega, Romancos, Yela, Tomelloso, Archilla, Castilmimbres, Pajares, Olmeda del Extremo, Barriopedro y Villaviciosa de Tajuña (Guadalajara), habiendo percibido los haberes que en el expediente se detallan:

Vistos los artículos 195 al 216 del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales.

Considerando que este Centro directivo es competente para aprobar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el funcionario, en proporción a la suma de haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General, ha resuelto:

A) Don Federico Ruiz Serrada percibirá del Ayuntamiento de Brihuega la pensión de 7.500 pesetas anuales (625 pesetas al mes), con efectos desde el 16 de Marzo de 1956, día siguiente a la fecha de su jubilación.

B) A dicho pago contribuirán, con efectos desde la referida fecha de 16 de Marzo de 1956 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: Brihuega, 3.585'13 pesetas anuales (298'77 al mes); Romancos, 1.175'13 (97'93); Yela, 480'16 (40'01); Tomelloso, 542'12 (45'18); Archilla, 351'72 (29'31); Castilmimbres, 394'33 (32'86); Pajares, 367'20 (30'60); Olmeda del

Extremo, 205'37 (17'11); Barriopedro, 260'48 (21'70); Villaviciosa de Tajuña 138'36 (11'53).»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos.

Guadalajara 23 de Octubre de 1956. 2993

El Gobernador Civil,  
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NUM. 168

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo», en el ganado porcino del término municipal de Puebla de Valles.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano de la población; como zona sospechosa todo el término municipal de Puebla de Valles y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y tratamiento de los animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 20 de Octubre de 1956. 2855

El Gobernador Civil,  
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 169

Por la Alcaldía de Ribarredonda, de esta provincia, se ha comunicado a este Gobierno Civil que ha comparecido ante la misma la vecina de aquella localidad Cándida Tinajas García, manifestando que el día 7 del actual desapareció de su domicilio su hijo Miguel García Tinajas, soltero, de 22 años de edad, retrasado mental, cuyas señas son las siguientes: Estatura regular, viste pantalón y chaqueta de pana a medio uso, albarcas de goma, calcetines blancos de lana, sin otra documentación que el resguardo de tener solicitado el Documento Nacional de Identidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que las noticias que se tengan en las Alcaldías de esta provincia del posible paradero del expresado individuo sean comunicadas a



este Gobierno Civil a efecto de ser reintegrado al domicilio paterno.

Guadalajara 22 de Octubre de 1956. 2927

El Gobernador Civil,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### ANUNCIO PREVIO DE SUBASTAS.

Aprobados los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas públicas para la enajenación de los aprovechamientos ordinarios de maderas de los cuarteles A, B y F y de leñas del cuartel D, del monte 232 del Catálogo, denominado «Dehesa Común de Solanillos», perteneciente a la Beneficencia Provincial de Guadalajara, quedan expuestos al público, en la Secretaría General de la Corporación, durante ocho días, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de Enero de 1953, a fin de que se presenten las reclamaciones que se crean oportunas.

Guadalajara 26 de Octubre de 1956.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de mi Presidencia acordó, en la sesión celebrada en el día de hoy, fijar el día 29 de Noviembre próximo, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las once y media en segunda, para reunirse la Corporación en sesión ordinaria del citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y distribuirá a los miembros de la misma.

Guadalajara 25 de Octubre de 1956.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

### PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Circular dando normas para la confección de matrículas

No habiendo sido suprimido este impuesto, y con objeto de confeccionar los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1957, por los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos deberá procederse al cumplimiento inexcusable del servicio, en la forma prevista en el artículo 36 del Reglamento de 28 de Junio de 1927 y en el 21 del de 26 de Julio de 1946, debiendo tenerse en cuenta que dichos padrones o las certificaciones negativas, en su caso, deberán tener entrada en la Administración de Rentas Públicas antes del día 15 del próximo mes de Noviembre.

Para la confección de dichos trabajos deberán tenerse en cuenta las siguientes

#### = NORMAS =

1.<sup>a</sup> Los padrones deberán formularse, por duplicado, así como las listas cobratorias, debiendo remitirse a la Administración los cuatro ejemplares para su aprobación.

2.<sup>a</sup> En caso de que en una o varias clases no existiesen vehículos, deberán remitirse las correspondientes certificaciones negativas, igualmente, por duplicado.

3.<sup>a</sup> Como es preceptivo, se formará un padrón independiente, o en su caso, certificación negativa por cada una de las clases A, B, C y D, no debiendo, por tanto, incluirse en un mismo documento o certificación datos correspondientes a vehículos de letras distintas.

4.<sup>a</sup> Cada documento en el que figuren vehículos se dividirá en secciones, en la siguiente forma:

#### SECCION PRIMERA

(Vehículos sujetos a patente.)

Grupo primero, que comprenderá las clases A, B-t

(Taxis), C o D, según la clase de documento de que se trate.

Grupo segundo, que comprenderá las clases A-r, B-s (Omnibus de viajeros), C-r (Tractores), o D-r, respectivamente.

#### SECCION SEGUNDA

(Vehículos exentos en virtud de baja provisional.)

#### SECCION TERCERA

(Vehículos en situación de baja definitiva, entre los que deberán incluirse los que constituyen «reserva» en las líneas de viajeros.)

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos deberán tener presente que para que un vehículo sea incluido en matrícula no es requisito indispensable que el propietario resida en el término municipal. En consecuencia, se limitarán a confeccionar las matrículas, haciendo figurar en las mismas, única y exclusivamente, los vehículos que aparezcan reseñados al dorso de los oficios que les remite la Administración de Rentas.

6.<sup>a</sup> Todas las columnas, tanto de cuotas como de recargos y de totales, deberán sumarse, haciendo un resumen por clases y grupos, con el importe de cada uno.

7.<sup>a</sup> La liquidación de cada vehículo habrá de referirse al año completo, y su importe habrá de dividirse por semestres, excepto en los taxis que lo será por trimestres. Deberá consignarse el importe de cada uno de los semestres o trimestres.

8.<sup>a</sup> Los padrones de la clase A deberán contener los siguientes datos: Número de orden, nombre y apellidos del contribuyente, domicilio, marca del coche, matrícula de Obras Públicas, número de HP., cuota del Tesoro anual, total (igual a cuota) y cuotas semestrales.

En la clase A-r, las cuotas serán de la mitad de las de la clase A, pero deberá acompañarse un certificado, acreditando que el peso del vehículo es inferior a 750 kilogramos, y otro certificado justificativo de que el propietario es médico y que está al corriente del pago de contribución industrial.

9.<sup>a</sup> Los padrones de la clase D deberán tener iguales datos y certificaciones que los de la clase A.

10. Los de la clase B deberán contener idénticos datos y además el número de asientos del vehículo. Si se trata de taxi, se hará la distribución trimestral.

11. En cuanto a la clase C contendrán idénticos datos que los de la clase B, con la sola diferencia de que en vez de figurar el número de asientos, se habrá de hacer constar la capacidad de carga del vehículo, expresada en kilogramos.

12. Los documentos deberán exponerse al público durante los primeros quince días del mes de Noviembre.

13. Para facilitar la labor de formación de los padrones, se hace presente que la forma de tributación se hace en función de los caballos de fuerza, y en la siguiente forma:

#### CLASE A

Hasta	HP. (como mínimo)	250	320	390	460	530	600	700	800	900	1000	1100	1200	1500	1800	2100	2400	2700	3000
De	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Cuando exceda de 22 HP., por cada caballo que exceda tributarán a razón de 500 pesetas.

Tratándose de vehículos de la clase A-r, las cuotas quedan reducidas a la mitad de las consignadas.

En las clases A y A-r no existen recargos de ninguna clase.

#### CLASE B

Tributan todos ellos a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo en todo caso de 5 caballos en los taxis y de 15 caballos en los ómnibus. Estos últimos sufrirán un recargo del 10 por 100 cuando tengan más de 30 asientos ó sean ómnibus mixtos de viajeros y mercancías.

En esta clase B-t y B-s, existe un 41 por 100 de recargo provincial, y el recargo municipal que tenga aprobado el Ayuntamiento respectivo, hasta un máximo del 25 por 100.

#### CLASE C

Tributan a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de 10 caballos, en todo caso, excepto cuando se trata de carretillas eléctricas o de las destinadas a transporte o reparto de mercancías que estén accionadas por motores monocilíndricos (motocarros, isocarros, etc.)

Sobre las cuotas se giran los mismos recargos que en la clase B.

Los tractores (C-r) tributan a razón de 9 pesetas por caballo y año, sobre la que se giran los recargos referidos.

#### CLASE D

Hasta 3 caballos, tributan con cuota fija de 120 pesetas al año.

Cuando excedan de 3 caballos, tributan a razón de 40 pesetas por caballo y año.

Si tienen asiento adicional o sidecar, tributarán por 150 pesetas al año hasta 3 caballos, y a razón de 50 pesetas por caballo y año, si exceden de 3 caballos.

En la clase D-r, las cuotas son de la mitad, debiendo adjudicarse certificación, de que son propiedad de médicos o sacerdotes y en el primer caso, otra de que se encuentran al corriente del pago de contribución industrial.

En la clase D y D-r, no existen recargos.

#### DISPOSICIONES FINALES

El plazo que se concede para la remisión de documentos a la Administración (15 de Noviembre), es único e improrrogable.

Los señores Alcaldes y Secretarios que no se ajusten a los plazos y normas dadas, serán sancionados con multa de 100 pesetas cada uno, con la que quedan conminados.

Los documentos que se devuelvan para su rectificación, deberán ser devueltos en los cinco días siguientes.

Vencido el plazo para la confección y remisión de las matrículas, que se repite una vez más finaliza el 15 de Noviembre, se procederá a confeccionar, de oficio y a cargo de los Ayuntamientos responsables, los documentos que no hubieran tenido entrada en esta Administración.

En los casos de duda sobre forma de proceder pueden consultarse las normas dadas en los «Boletines Oficiales» de otros años, por estas mismas fechas, o recabarse de esta Administración.

Se ruega a los Ayuntamientos tengan en cuenta todas estas instrucciones y que traten de completar los nombres y dos apellidos de los contribuyentes y el número de matrícula de obras públicas, en aquellos vehículos que la Administración desconoce y no ha puesto en sus oficios.

Por último, se advierte a los Ayuntamientos que esta Administración procederá a devolver a todos ellos

un duplicado del documento o documentos que remitan, una vez aprobado, el cual deberán custodiar, pues en años sucesivos, la Administración se limitará a dar traslado del movimiento de altas y bajas, por lo que el que ahora va a confeccionarse habrá de servir de base para la redacción de los años sucesivos.

La Administración no duda que el celo y laboriosidad de los señores Alcaldes y Secretarios tendrán en esta ocasión otra oportunidad de ponerse de manifiesto, por lo que espera que el servicio se cumpla a plena satisfacción, en el más breve plazo posible.

Guadalajara 13 de Octubre de 1956.—El Administrador de Rentas Públicas, José María Laborda y Martín.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo.

2648

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

### CARRETERAS

Habiendo solicitado de esta Jefatura don Nicasio Escudero Ruiz, vecino de Alovera, la necesaria autorización para construir, paralelamente a la carretera nacional R-II de Madrid a Francia por Barcelona, kilómetro 47, hectómetro 1, una acequia de tierra conductora de agua para riego, con una longitud de 40 metros, se publica el presente anuncio en cumplimiento de cuanto determina el artículo 48, apartado b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones las personas que se consideren afectadas por dichas obras.

Guadalajara 23 de Octubre de 1956.—El Ingeniero Jefe, R. Enriquez.

2946

(Derechos de inserción, 42'50 pts.)

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara

### EDICTO

Don José Cortés López, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

Hago saber: Que por don José M.ª Revuelta Barco, Procurador de los Tribunales, y en nombre de don Eulogio Ortega Plaza, don Victoriano Martínez González, don Jesús Martínez Pascual, don Florencio Sánchez Raso y don Enrique Pérez Blasco, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 3 de 1956, contra la providencia de la Alcaldía de Sigüenza de fecha 27 de Agosto último, en relación con declaración de expropiación de los derechos arrendaticios de los recurrentes en el edificio del Hospicio de Sigüenza, lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 34 de la Ley de esta jurisdicción.

Guadalajara 19 de Octubre de 1956.—El Secretario, M. de Llaguno.—V.º B.º—El Presidente, José Cortés López.

2944

## Ayuntamientos

### COGOLLUDO

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas del aprovechamiento de pastos, en el monte de estos propios, número 102 B del Catálogo, se anuncia una tercera, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el siguiente día hábil, transcurridos que sean diez días, también hábiles, a contar del siguiente en que aparezca anunciado en el «Boletín Oficial» de la

provincia, bajo el tipo de tasación que ha servido en la primera y segunda subastas.

Cogolludo 16 de Octubre de 1956.—El Alcalde, Enrique Sánchez.

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

### TARAVILLA

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones y demás documentos, así como los planos para la subasta pública de construcción de dos escuelas unitarias y dos viviendas para Maestros en este pueblo, se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal,

pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de Enero de 1953.

Taravilla 10 de Octubre de 1956.—El Alcalde, Juan Antonio Gil.

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

### SE VENDE

Molino, salto y central eléctrica en Las Inviernas, con todos los enseres. Tratar, con señor Secretario de Masegoso de Tajuña.

3-1

# RECAUDACION DE HACIENDA

## ANUNCIO PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Juan Salazar Portela, Recaudador de la zona de Sacedón.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 22 de Agosto del año actual, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces Comarcal y de Paz, se celebrarán en los locales de dichos Juzgados en el día y hora que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
<b>Día 8 de Diciembre.—AUNÓN.—A las doce y treinta horas</b>						
Leandro Casanova Sánchez.....	Urbana....	Casa.....	60 m <sup>2</sup>			4725'00
<b>Día 5 de Diciembre.—SACEDON.—A las doce horas</b>						
Angela Morales López.....	Urbana....	Casa.....	36 m <sup>2</sup>			720'00
Fausta Razola y otros.....	»	Idem.....	23 m <sup>2</sup>			750'00
<b>Día 8 de Noviembre.—TORRONTERAS.—A las diez horas</b>						
Cándido Mazarío Romero.....	Urbana....	Paridera.....	48 m <sup>2</sup>			1000'00
El mismo.....	»	Paridera y corral.....	80 m <sup>2</sup>			1000'00
Mariano García Ramos.....	»	Solar.....	64 m <sup>2</sup>			750'00
Pedro y Mateo del Val de la Torre.....	»	Casa.....	80 m <sup>2</sup>			1000'00
Julián García Perez.....	»	Paridera.....	48 m <sup>2</sup>			1475'00

### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

No existiendo Títulos de Propiedad de los bienes el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

2.<sup>a</sup> Los inmuebles se subastarán uno por uno, por el orden con que figuran en este anuncio, y se dará por terminado el acto tan pronto como los bienes adjudicados cubran los débitos, recargos y costas, aunque queden bienes pendientes de licitación, respecto de los cuales se levantará el embargo.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o su causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Sacedón a 18 de Octubre de 1956.—El Recaudador, Juan Salazar Portela.

2994